

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.318

Miércoles 3 de Agosto de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2165988

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 29, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DETERMINA APORTE ESTATAL A MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, POR EL PERIODO QUE SEÑALA

Núm. 7.- Santiago, 7 de enero de 2022.

Visto:

Lo solicitado por Memorándum C73 N° 148, de 6 de diciembre de 2021, del Jefe División de Presupuesto y C53 N° 60, de 30 de noviembre de 2021, de la Jefa División Atención Primaria, y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 55, de 2019, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por periodo que señala y, la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

- Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
- Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.
- Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los Ministros del Interior y de Hacienda.
- Que, en virtud de lo anterior, mediante decreto supremo N° 29, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, se determinó el aporte estatal a municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021.

CVE 2165988

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, mediante Memorandum C53 N° 60, de 30 de noviembre de 2021, la Jefa de la División Atención Primaria, de este Ministerio, informa sobre la necesidad de modificar los indicadores del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) a fin de ajustarlos a la orientación técnica vigente y a la evaluación que efectivamente ha realizado esa División.

6. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del decreto supremo N° 29, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, que determinó el aporte estatal a municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021, en los siguientes términos:

1.1. Letra e), Sección N° 1: De estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), fila N° 1, columna "FÓRMULA" del Cuadro, según lo siguiente:

Donde dice:

FÓRMULA
N° de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente / N° de establecimientos de salud de la comuna.

Debe decir:

FÓRMULA
N° de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente / N° de establecimientos de salud de la comuna comprometidos para el 2021.

1.2 Letra e), Sección N° 2: De producción, fila N° 9, columna "INDICADOR" del Cuadro, según lo siguiente:

Donde dice:

INDICADOR
Tasa de consulta de morbilidad en población de 0 a 19 años

Debe decir:

INDICADOR
Porcentaje de consulta de morbilidad odontológica en población de 0 a 19 años.

1.3 Letra e), Sección N° 2: De producción, fila N° 10, columna "FÓRMULA" del Cuadro, según lo siguiente:

Donde dice:

FÓRMULA	
<p><i>Cobertura (10.1)</i> (N° de personas con trastornos mentales bajo control de 5 y más años / Número de personas con trastornos mentales de 5 y más años esperados según prevalencia) * 100.</p>	<p>Ponderación: 90%</p>
<p><i>Tasa (10.2)</i> N° de controles de Salud Mental totales realizados de 0 y más años /N° de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años.</p>	<p>Ponderación: 10%</p>

Debe decir:

FÓRMULA	
<p><i>Cobertura (10.1)</i> (N° de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental bajo control de 0 y más años / Número de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental de 0 y más años esperados según prevalencia) * 100.</p>	<p>Ponderación: 90%</p>
<p><i>Tasa (10.2)</i> N° de controles de Salud Mental totales realizados de 0 y más años /N° de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años.</p>	<p>Ponderación: 10%</p>

1.4 Letra e), Sección N° 3: De cobertura efectiva, fila N° 15, columna "META NACIONAL" del Cuadro, según lo siguiente:

Donde dice:

Meta Nacional
28,3%

Debe decir:

Meta Nacional
28%

Artículo 2. En lo no modificado, mantiene plena vigencia el decreto supremo N° 29, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 7 - 7 de enero 2022.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad y Finanzas Públicas
Unidad Jurídica**Cursa con alcances el decreto N° 7, de 2022, del Ministerio de Salud**

N° E239554/2022.- Santiago, 27 de julio de 2022.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica el decreto N° 29, de 2020, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal para el año 2021.

Lo anterior, en el entendido que los cambios a los indicadores de los Índices de Actividades de la Atención Primaria de Salud regulados en el artículo 2° del acto que se modifica, corresponden a una regularización, producto de la adecuación de estos, acorde con las orientaciones técnicas de esa cartera de Estado.

Por último, se hace presente que las antedichas modificaciones debieron aprobarse en su oportunidad, aspecto que deberá tenerse en consideración en lo sucesivo.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Por orden del Contralor General de la República.- Saluda atentamente a Ud., María Soledad Frindt Rada, Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas.

A la señora
Ministra de Salud
Presente.

